

Proceso Ejecutivo

Rad. 2021.00493.00

Demandante: SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA con C.C. N° 45.500.506

Demandado: ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO con C.C. N° 1.020.721.513 y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS con C.C. 1.018.443.998

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la parte demandante solicita levantamiento de medidas cautelares. Ordene

Santa Marta, Trece (13) de septiembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS, y a favor de SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA.

En dicho auto el numeral 5 del resuelve se decretó lo siguiente:

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS identificados con C.C. N° 1.020.721.513 y 1.018.443.998 en su orden, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCCOMEVA y BANCO ITAÚ.

Mediante auto del 11 de noviembre de 2021 se siguió adelante la ejecución.

Posteriormente el apoderado del demandante, presentó memorial en el que solicita:

Proceso Ejecutivo
Rad. 2021.00493.00

Demandante: SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA con C.C. N° 45.500.506
Demandado: ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO con C.C. N° 1.020.721.513 y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS con C.C. 1.018.443.998

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.S.D

Ref. PROCESO EJECUTIVO seguido por **SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA** en contra de **ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO Y JESSICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS**

RAD. 2021-493

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.

ESTEFANIA CARREÑO VACCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.813.236 y tarjeta profesional No. 218.004 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito, me permito comunicar al Despacho que las partes se encuentran en negociación de la obligación reclamada en el presente proceso, para lo cual requieren el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias.

En tal sentido, solicito comedidamente a la señora Juez lo siguiente:

- Se ordene el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas bancarias de los demandados **ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO Y JESSICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS** comunicado a las entidades financieras el día 07 de octubre de 2021, mediante oficio No. 1117.

Agradezco al Despacho su colaboración con la presente solicitud.

Respetuosamente,

CONSIDERACIONES

Al estudiar si procede la solicitud, tenemos que nuestra legislación procesal en el artículo 597 del CGP, regula el levantamiento de las medidas cautelares estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

En el presente caso, la solicitud la presenta la parte demandante, quien solicitó la medida y no hay litisconsorte o terceristas, por lo que se cumple con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. y como quiera que la solicitud no es suscrita o

Proceso Ejecutivo
Rad. 2021.00493.00

Demandante: SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA con C.C. N° 45.500.506

Demandado: ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO con C.C. N° 1.020.721.513 y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS con C.C. 1.018.443.998

coadyuvada por el demandado, se procederá a condenar en costas a la parte demandante.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO identificado con C.C. N° 1.020.721.513 y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS con C.C. 1.018.443.998 en su orden, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCCOMEVA y BANCO ITAÚ.

SEGUNDO: Oficiésele a las Entidades Bancarias con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante, por lo suma DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), de conformidad con las consideraciones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 108 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 15 de septiembre de 2022

Secretaria,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1551 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b13ae64cdbfdbcd1b05d19175171f3bd4af9c01facace5693df9123df2a**

Documento generado en 14/09/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>